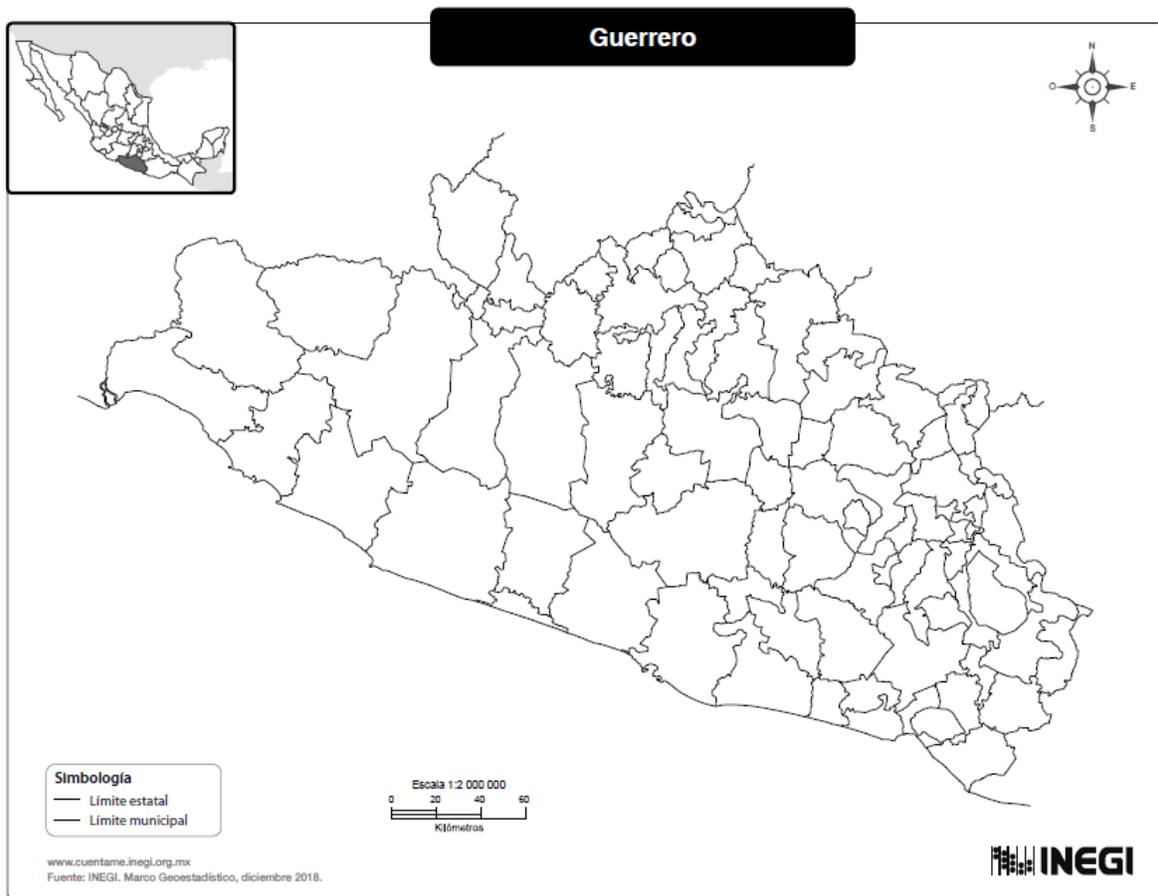




Información sobre la implementación de la política climática subnacional

Guerrero

Análisis de Instrumentos Estatales de Política de Cambio Climático



Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (cuentame.inegi.org.mx)

Contenido

| | |
|---|----|
| Acrónimos | 3 |
| Resumen de los Instrumentos de política pública climática del Estado de Guerrero..... | 4 |
| Información General | 5 |
| I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático..... | 6 |
| II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire | 15 |
| III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos..... | 18 |
| IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial..... | 22 |
| Referencias | 29 |

ACRÓNIMOS

| | |
|-------------------|--|
| Cenapred | Centro Nacional de Prevención de Desastres |
| CICC | Comisión Intersecretarial de Cambio Climático |
| ENCC | Estrategia Nacional de Cambio Climático |
| GEI | Gases de Efecto Invernadero |
| GyCEI | Gasees y Compuestos de efecto Invernadero |
| INECC | Instituto Nacional de Cambio Climático |
| LGCC | Ley General de Cambio Climático |
| LGEEPA | Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente |
| LGPC | Ley General de Protección Civil |
| LGPGIR | Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos |
| NOM | Normas Oficiales Mexicanas |
| PECC | Programa Especial de Cambio Climático |
| POET | Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio |
| RLGEEPAMOE | Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico |
| Semarnat | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales |

Acrónimos utilizados para los instrumentos de política, de acuerdo con el portal de Información sobre la implementación de la política climática subnacional (por orden de aparición):

| | |
|--------------|--|
| LCC | Ley de Cambio Climático |
| RCC | Reglamento de Cambio Climático |
| PED | Plan Estatal de Desarrollo |
| PCC | Programa Estatal en materia de Cambio Climático |
| CICC | Comisión Intersecretarial de Cambio Climático |
| FCC | Fondo Estatal de Cambio Climático |
| EPCC | Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático |
| PGICC | Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire |
| IGEI | Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero |
| LMIR | Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos |
| RLMIR | Reglamento de la Ley Estatal de Manejo de Residuos |
| PMIR | Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos |
| POET | Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial |
| AR | Atlas Estatal de Riesgo |
| PDU | Planes o Programas de Desarrollo Urbano |
| RCC | Reglamento de Construcción |
| PM | Plan o Programa Estatal de Movilidad |

RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CLIMÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO

| No | NOMBRE DEL INSTRUMENTO | SI | NO | AÑO | ENLACE |
|-----|--|----|----|------------------|---|
| 1. | Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero | X | | 2015 | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316785/Ley_de_Cambio_Clim_tico_2015.pdf |
| 2. | Reglamento de Cambio Climático | | X | | |
| 3. | Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 | X | | 2016* | http://www.congresogro.gob.mx/files/PLAN%20ESTATAL%20DE%20DESARROLLO/PROPUESTA_PLAN_ESTATAL_DE_DESARROLLO_2016-2021.pdf |
| 4. | Programa Estatal en materia de cambio climático | | X | | |
| 5. | Comisión Intersecretarial de Cambio Climático | X | | | Prescrito en la Ley, pero sin constituirse. |
| 6. | Fondo Estatal de Cambio Climático | X | | 2015 | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316785/Ley_de_Cambio_Clim_tico_2015.pdf |
| 7. | Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático | X | | 2015 | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316785/Ley_de_Cambio_Clim_tico_2015.pdf |
| 8. | Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero 2018-2027 | X | | 2018* | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310366/29_ProAire_Guerrero.pdf |
| 9. | Inventario Estatal de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero | | X | | |
| 10. | Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero | X | | 2008 (u.r. 2017) | http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-gro/GRO-L-AprovGestIntRes2017_01.pdf |
| 11. | Reglamento de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero | X | | 2009 | http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-gro/GRO-R-AproGesIntRes2009_03.pdf |
| 12. | Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Guerrero | X | | 2009 | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187458/Guerrero.pdf |
| 13. | Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial | | X | | |
| 14. | Atlas Estatal de Riesgo | | X | | |
| 15. | Planes o programas de desarrollo urbano | | X | | |
| 16. | Reglamento de Construcción para los municipios de Guerrero | X | | 1994 | http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/06/10-MAY-1994-1.pdf |
| 17. | Plan o Programa Estatal de Movilidad | | X | | |

a.b. El año con el que se realizaron los cálculos del inventario.

inst. Año de instalación.

n.d. El año de publicación del documento no se especifica.

u.r. Fecha de última reforma.

***** El año de referencia no se encuentra textual en el documento. Sin embargo, a partir de la revisión se estima que el año tentativo de publicación es el señalado.

Guerrero

INFORMACIÓN GENERAL

En este apartado se especifica cuántos de los 17 instrumentos de política climática, previstos en el diagnóstico subnacional llevado a cabo en 2019, fueron valorados. Y se exponen los motivos por los cuales fue imposible abordar el resto.

Resumen de la revisión de Instrumentos

| Identificados | Analizados |
|---------------|------------|
| 10 | 10 |
| 58% | 58% |

Instrumentos no incluidos en el análisis: n. a.

En el caso del Estado de Guerrero fue posible llevar a cabo la valoración de todos instrumentos de política pública con los que cuenta la entidad relevantes en materia de cambio climático, considerados para este análisis.

I. Instrumentos Especializados en Cambio Climático

1. Ley de Cambio Climático (LCC)

| | |
|--------------|---|
| Nombre: | Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero |
| Publicación: | 21 de agosto de 2015. |
| Estatus: | n. a. |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

Con fundamento en los artículos 8 (fracciones I y XI) y 11 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC, 2018), las Entidades Federativas tienen la atribución para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; para lo cual, expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia. En apego en lo anterior, las Entidades Federativas emiten sus propias leyes específicas de cambio climático para guiar la implementación de esta política en el ámbito de sus competencias. Así mismo, este artículo establece las atribuciones que la LGCC otorga a las Entidades Federativas, puesto que, con apego al artículo 2, fracción I, de la misma, esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

En agosto de 2015 el Estado de Guerrero expidió su Ley de Cambio Climático, misma que no ha contado con reforma. Cabe resaltar que, haciendo la correlación entre las atribuciones asignadas a las Entidades Federativas por la LGCC en las fracciones del citado artículo 8, se aprecia la vinculación de las atribuciones que asigna la LGCC a las Entidades Federativas con las que establece la Ley Estatal la cual, recoge atribuciones en el artículo 7. Resalta, además, que la Ley Estatal tiene en cuenta la elaboración del inventario estatal de GEI y el atlas estatal de riesgos, instrumentos relevantes para la política de mitigación y de adaptación al cambio climático respectivamente.

Resalta que la LGCC fue reformada el 13 de julio de 2018, destacando entre las últimas modificaciones, aquellas a los artículos 7, fracción IV; 28, párrafo segundo; y segundo transitorio; a través de los cuales se mandata un atlas nacional de riesgo y la emisión de criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales; y la ejecución de acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y de sus programas¹. Además, la definición de metas sectoriales vinculadas con la Contribución Nacionalmente Determinada de México. Temas de relevancia que sin deberán revisarse y retomarse por las autoridades del Estado de México para futuras actualizaciones de su LCC.

¹ El artículo 28, párrafo segundo, de la LGCC señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: i) Gestión integral de riesgo; ii) Recursos hídricos; iii) Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; iv) Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos; v) Energía, industria y servicios; vi) Infraestructura de transportes y comunicaciones; vii) Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; viii) Salubridad general e infraestructura de salud pública, y ix) Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

2. Reglamento de la Ley de Cambio Climático

| | |
|--------------|--|
| Nombre: | <i>No cuenta con un Reglamento asociado a la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero</i> |
| Publicación: | |
| Estatus: | |
| Enfoque CC: | |

Con base en el artículo 11 de la LGCC, que establece que las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular los ámbitos de su competencia en materia de cambio climático; las Entidades Federativas emiten sus reglamentos estatales para la implementación de la política climática, en el marco de sus disposiciones legales.

El Estado de Guerrero no cuenta con un Reglamento asociado a su Ley Número 845 de Cambio Climático.

3. Plan Estatal de Desarrollo (PED)

| | |
|--------------|--------------------------------------|
| Nombre: | Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 |
| Publicación: | n.d. |
| Estatus: | Vigente |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

El artículo 8, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, establece que las Entidades Federativas deben formular, conducir y evaluar la política de la Entidad Federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional. En apego a ello, cabe señalar que el PED, aun cuando la política de gestión ecológica o las acciones de desarrollo de atlas municipales de riesgo representan contribuciones a la política climática, no hace mención del cambio climático ni de acciones para la mitigación y adaptación.

4. Programa Estatal en Materia de Cambio Climático (PCC)

| | |
|--------------|--|
| Nombre: | <i>No cuenta con un Programa Estatal en materia de Cambio Climático.</i> |
| Publicación: | |
| Estatus: | |
| Enfoque CC: | |

El artículo 8, fracciones IV y V, de la LGCC, señala que las Entidades Federativas tienen el mandato de realizar su programa estatal en materia de cambio climático, y establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar su cumplimiento.

En este sentido, el artículo 71 de la misma ley, precisa que los programas de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y el PECC. Adicionalmente, en congruencia con lo anterior, el artículo 72, especifica los elementos que los programas deberán contener:

- **Fracción I.** La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;
- **Fracción II.** Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- **Fracción III.** Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- **Fracción IV.** La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- **Fracción V.** Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Cabe señalar que además de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LGCC, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), publicaron el documento denominado “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (2015), el cual busca brindar orientación para el desarrollo de los PCC a fin de que contribuyan a las metas nacionales en la materia. Este documento sugiere apartados temáticos específicos para los ámbitos de mitigación y adaptación al cambio climático (véase tabla 1).

Tabla 1. Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de Entidades Federativas

| Enfoque | Elementos mínimos |
|------------|---|
| Mitigación | – Elaboración y actualización del Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero. |
| | – Caracterización de escenarios de mitigación. |
| | – Las acciones de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por sector. |
| | – Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) |
| Adaptación | – Vulnerabilidad actual o futura: análisis de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa. |
| | – Enfoque de integración territorial (unidades ambientales biofísicas, cuencas hidrográficas, socio-ecosistemas, sistema urbano-rural o delimitación político-administrativa). |
| | – Enfoques de adaptación al cambio climático: adaptación del sector social, adaptación basada en ecosistemas, adaptación de la infraestructura estratégica y de los sistemas productivos. |
| | – Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación (asociado con la definición de metas e indicadores de seguimiento de la implementación). |

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGCC y los Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas (INECC-Semarnat, 2015).

El Estado de Guerrero no cuenta con un Programa Estatal de Cambio Climático.

5. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | Comisión Intersecretarial de Cambio Climático |
| Publicación: | Prescrito en la Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero |
| Estatus: | n. d. |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

Actualmente, la constitución de la CICC de las Entidades Federativas se encuentra sustentada en la LGCC y, más específicamente, en las leyes estatales de cambio climático que se desprenden de la primera. La LGCC señala en el artículo 8, fracciones I y XIV que es atribución de las Entidades Federativas conducir la política climática estatal, así como establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.

En congruencia con lo anterior, la Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, prescribe la creación y la constitución de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de la Entidad, sin embargo, mediante oficio, no corroboraron la existencia de esta.

La Ley Estatal de Cambio Climático establece en su capítulo 3, las funciones y atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. De acuerdo con ello y con apego al artículo 25 de esta Ley, la Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, y se integrará por los titulares de los siguientes organismos estatales:

1. La Secretaría General de Gobierno;
2. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
3. El Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero;
4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
5. La Secretaría de Desarrollo Económico;
6. La Secretaría de Desarrollo Social;
7. La Secretaría de Salud;
8. La Secretaría de Finanzas y Administración;
9. La Secretaría de Seguridad Pública;
10. La Secretaría de Fomento Turístico;
11. La Secretaría de Asuntos Indígenas;
12. La Secretaría de Educación Guerrero;
13. La Secretaría de Desarrollo Rural;
14. La Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero;
15. La Secretaría de la Mujer;
16. El Comité de Planeación para el Desarrollo;
17. La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero;
18. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
19. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;
20. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
21. La Secretaría de Protección Civil

6. Fondo Estatal de Cambio Climático (FCC)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | Fondo Estatal de Cambio Climático |
| Publicación: | Prescrito en la Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero |
| Estatus: | n. d. |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

Con base en el artículo 8, fracciones VI y XVII, de la LGCC, las Entidades Federativas deben gestionar y administrar fondos locales y estatales para apoyar e implementar acciones de la política climática.

En esta dirección, la Ley de Cambio Climático de la Entidad, señala en su sección IV que el objeto del Fondo de Cambio Climático del Estado de Guerrero es captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para la implementación de acciones para enfrentar al cambio climático. De acuerdo con el artículo 66 de esta Ley, el patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley (la LCC de la Entidad);
- VI. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en el Estado de Guerrero que de forma voluntaria el Fondo adquiera en el mercado, y
- VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

7. Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático (EPCC)

| | |
|--------------|---|
| Nombre: | Evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático |
| Publicación: | Prescrito en la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero |
| Estatus: | n. a. |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

El artículo 8, fracción I, de la LGCC establece como atribución de las Entidades Federativas, la evaluación de la política estatal de cambio climático, en concordancia con la política nacional. Además, la fracción V del mismo artículo, señala que deberán establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento de su programa estatal en la materia, así como establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen.

Las disposiciones mencionadas, se ven reflejadas en diversos artículos de la LCC del Estado de Guerrero México, en la cual se exponen los organismos encargados de realizar acciones de evaluación de la política estatal de cambio climático:

- **Titular del Ejecutivo Estatal**

Artículo 7. Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal en la materia, el ejercicio de las siguientes facultades: IV. Expedir y conducir el Plan Estatal de Desarrollo considerando el cambio climático y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

- **Municipios**

Artículo 9. Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal. III. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero**

Artículo 8. Corresponde a la SEMAREN el ejercicio de las siguientes facultades: II. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del PEACC, así como metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

- **Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero**

Artículo 12. El ICCEG tiene por objeto: VII. Recomendar cambios en las políticas y acciones relacionadas con los impactos al medio ambiente, la mitigación y/o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, y de los municipios;

Artículo 22. El Director General (del ICCEG), tendrá las siguientes facultades: II. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones en materia de desarrollo sustentable y de cambio climático;

Artículo 75. Los presupuestos de carbono serán elaborados por la SEMAREN, con el apoyo del ICCEG, así como con la participación y aprobación de la Comisión. EL ICCEG realizará la evaluación periódica y sistemática del cumplimiento de los presupuestos de carbono, considerando la evaluación del cumplimiento de los objetivos individualizados de reducción de emisiones. (...)

Artículo 89. El ICCEG integrará el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, con objeto de llevar el control, monitoreo, evaluación y seguimiento de los procesos climáticos y los escenarios del Cambio Climático futuro proyectado a escala estatal, regional y municipal.

- **Comisión Interinstitucional de Cambio Climático**

Artículo 28. La Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: VII.- Evaluar el impacto ambiental, económico y social de los proyectos de mecanismos para un desarrollo limpio que se proponga realizar en la entidad, atendiendo a las disposiciones establecidas en el reglamento de la Comisión;

Artículo 97. La Comisión promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal del cambio climático.

Artículo 100. El Gobierno del Estado a través de la Comisión deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal de cambio climático.

- **Consejo Consultivo**

Artículo 102. La Comisión integrará un Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Guerrero, que será el órgano auxiliar de consulta, opinión, evaluación y participación social de la Comisión...

Artículo 103. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes: IV. Conocer, evaluar y dar seguimiento a las políticas, acciones y metas, con el propósito de emitir recomendaciones y formular propuestas a la Comisión;

- **Sistema Estatal de Cambio Climático**

Artículo 34. El Presidente del Sistema convocará, por lo menos, a dos reuniones ordinarias anuales con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al Cambio Climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de los miembros del Sistema. Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el Reglamento respectivo.

Como se observa, en el Estado de Guerrero, diferentes organismos tienen atribuciones relacionados con la evaluación de la política climática en ámbitos específicos, no se observa a un organismo encargado de realizar la evaluación integral de la política estatal de cambio climático.

II. Instrumentos Relativos a Emisiones y Calidad del Aire

8. Programa de Gestión Integral de la Calidad del Aire (PGICC)

| | |
|-------------|---|
| Nombre: | Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero 2018-2027 |
| Publicación | Noviembre de 2018 |
| Estatus: | Vigente |
| Enfoque CC: | Mitigación |

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA, 2018), en su artículo 110, considera que, para la protección de la atmosfera, la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y, que las emisiones de contaminantes atmosféricos deben ser reducidos y controlados para asegurar el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Para ello, en el artículo 12, fracción IV y XI, la LGEEPA otorga a los gobiernos de las Entidades Federativas la atribución de integrarán y mantendrán actualizado en inventario de fuentes contaminantes; así como de formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire.

Adicionalmente, la LGCC estipula en su artículo 8, fracciones II y III, que corresponde a las Entidades Federativas formular, regular dirigir e instrumentar acciones para prevenir y atender las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; así como incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, se estima necesario tomar en cuenta el objeto de la esta ley, señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; y los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, aplicables al tema de calidad del aire, definidos en el artículo 33.

La "Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire (ProAire)", publicada por la Semarnat, en diciembre de 2015; brinda un soporte conceptual y metodológico para las autoridades locales, con el propósito guiar la planeación, desarrollo, integración y publicación de sus ProAire. Esta Guía detalla el contenido mínimo de los ProAire, del cual, destacan los capítulos necesarios en los documentos, mismos que se enlistan en la tabla 2.

Tabla 2. Capítulos requeridos en un Programa de la calidad del aire.

| Capítulo del ProAire | Características del capítulo |
|--|---|
| Descripción de la zona de estudio | Información de las características geográficas, elementos climatológicos y condiciones socioeconómicas de la zona de estudio para tener herramientas de análisis sobre el comportamiento atmosférico y su interrelación con la gestión de la calidad del aire. El capítulo debe considerar: delimitación geográfica, aspectos físicos, uso de suelo y vegetación y aspectos socioeconómicos. |
| Diagnóstico de la calidad del aire en la zona de estudio | Mostrar la situación actual e histórica de la calidad del aire mediante el análisis de la información generada en el sistema de monitoreo de la calidad del aire local para evaluar si las concentraciones ambientales de los contaminantes criterio que prevalecen cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). El capítulo debe comprender: 1. Descripción del Sistema de monitoreo atmosférico, 2. Normas vigentes de calidad del aire, 3. Diagnóstico del Plan de Contingencia Atmosférica, y 4. Diagnóstico del Programa de Verificación Vehicular. |

| Capítulo del ProAire | Características del capítulo |
|------------------------------------|---|
| Inventario de emisiones | Análisis de los inventarios de emisiones disponibles más recientes: contaminantes criterio, tóxicos y gases de efecto invernadero (GEI). |
| Impactos sobre la salud | Presentar la información disponible más actualizada sobre los efectos a la salud de la población, derivados de la exposición a la contaminación atmosférica. |
| Comunicación y educación ambiental | Realizar un diagnóstico sobre la situación actual de comunicación y educación en materia de calidad del aire. |
| Estrategias y medidas | Definir las metas y estrategias del Programa, así como desarrollar medidas y acciones para reducir las emisiones a la atmósfera. La etapa debe iniciar con un objetivo general del ProAire. Las seis estrategias que deberán incluirse son: 1. Reducción de emisiones de fuentes fijas, 2. Reducción de emisiones en fuentes móviles, 3. Reducción de emisiones en comercios y servicios, 4. Comunicación y educación ambiental, 5. Salud y externalidades, 6. Fortalecimiento institucional y financiamiento. Pueden incluirse más si se justifica técnicamente. |
| Opciones de financiamiento | Análisis de la información de las distintas opciones de financiamiento disponibles para que el Estado gestione el apoyo y cubra los costos de la ejecución de las medidas y acciones del ProAire. |
| Anexos | 1) Memoria de cálculo de estimación de costos 2) Memoria de cálculo de potencial de reducciones de emisiones 3) Memoria fotográfica de talleres de elaboración de medidas del ProAire |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire ProAire (Semarnat, 2015).

En este sentido, el Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero 2018-2027, cuenta con todos los capítulos solicitados por la Guía para la elaboración de programas de gestión para mejorar la calidad del aire. Adicionalmente incluye uno para el fundamento jurídico. Se identificó que el ProAire tiene seis estrategias, las cuales coinciden con las recomendadas por la Guía, mismas que se enlistan a continuación:

1. Reducción de emisiones de fuentes fijas.
2. Reducción de emisiones en fuentes móviles.
3. Reducciones de fuentes de área.
4. Impactos a la salud.
5. Comunicación y educación ambiental.
6. Fortalecimiento institucional.

Las fuentes de financiamiento se incluyen como un capítulo del Programa. Cabe señalar que el ProAire especifica metas, tiempos de ejecución, responsables de su implementación e indicadores, que permiten la evaluación y seguimiento de las medidas presentadas.

9. Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (IGEI)

| | |
|--|---|
| Nombre: Publicación: Estatus: Enfoque CC: | <i>No cuenta con un Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero</i> |
|--|---|

La LGCC estipula en el artículo 8, fracción XII, que es correspondencia de las Entidades Federativas elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y, en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia. En el mismo sentido, la LGEEPA establece en el artículo 112, fracción IV, que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación.

Es importante señalar que las fuentes emisoras se dividen en seis categorías definidas en el artículo 7, fracción XIV de la LGCC: a) generación y uso de energía; b) transporte; c) agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; d) residuos; e) procesos industriales y f) otras determinadas por instancias internacionales o las autoridades competentes. Adicionalmente, en el documento “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas” (Semarnat – INECC, 2015), se menciona la información mínima que debe contener un inventario de gases de efecto invernadero, misma que se enlista a continuación:

1. Año base;
2. Periodo de cálculo;
3. Sectores y subsectores estimados;
4. Metodología utilizada, del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) (metodología de 1996 o de 2006, la cual debe seleccionarse atendiendo a la calidad de la información con la que se cuenta, prevaleciendo el principio de contar con información de calidad por encima del uso de la metodología);
5. Resultados finales en emisiones de gases de efecto invernadero con y sin potencial de calentamiento (en unidades de gigagramo de bióxido de carbono equivalente [Gg de CO₂eq] y gigagramo [Gg], respectivamente);
6. Informe técnico detallado;
7. Bases de datos utilizadas;
8. Documentos que expliquen los supuestos utilizados; y
9. Memoria de cálculo (incluyendo las hojas de cálculo del software del IPCC).

Cabe destacar que, en el presente análisis se revisó únicamente el documento escrito, por tanto, no se consideraron los elementos 7, 8 y 9 para evaluarse, puesto que estos insumos no son propios de un informe. Sin embargo, son elementos que cada estado debe considerar para la elaboración del IGEI.

La Entidad refirió mediante oficio, que cuenta con un inventario de año base 2005. Sin embargo, no envió evidencia ni se encontró como información pública.

III. Instrumentos Relativos a Manejo de Residuos Sólidos

10. Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos (LMIR)

| | |
|---------------------|---|
| Nombre: | Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero |
| Publicación: | 23 de mayo de 2008. Última reforma en 23 de abril de 2019. |
| Estatus: | n. a. |
| Enfoque CC: | Mitigación |

La LGCC vincula la gestión de los residuos sólidos con la política climática, en dos vertientes: i) con referencia a la contribución de los residuos en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI), el aprovechamiento de estas emisiones para la generación de energía eléctrica y, ii) a través de la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos, pasando por la modificación de cambios de patrones de producción y consumo que tengan efecto en la disminución de residuos.

El artículo 8, fracción II, inciso h), de la LGCC, expresa la atribución de las Entidades Federativas para formular, regular y dirigir acciones de mitigación y adaptación en materia de residuos de manejo especial, resaltando el aprovechamiento del potencial energético de los residuos en el artículo 33, fracción XI, con referencia a los objetivos de la política de mitigación al cambio climático y en el artículo 34, fracción IV, inciso a) refiere las disposiciones a tener en cuenta por los tres órdenes de gobierno para el diseño de acciones de mitigación, en la que sobre la reducción de emisiones del sector residuos se asocia con “la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos”; así mismo, en la fracción VI, inciso b) del artículo citado, se vincula a las acciones para promover el cambio de patrones de producción y consumo como un elemento fundamental en la gestión integral de los residuos.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR, 2018), en su artículo 9, fracción I, señala que es facultad de las Entidades Federativas formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos de manejo especial, de igual manera, conforme a la fracción II del mismo, les corresponde expedir los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, en tanto en la fracción VII se expone la facultad para promover (en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes), la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en los municipios.

Tabla 3. Criterios de vinculación entre la gestión de residuos y el cambio climático

| Criterios específicos | Vinculación de acuerdo con la LGCC |
|--|---|
| Gestión integral de los residuos | En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto a la reducción de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos (Artículo 102, fracción II). |
| Aprovechamiento energético de los residuos o generación de energía eléctrica | Algunos de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera y promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos (Artículo 33, fracción X y XI). |
| | En materia de mitigación la evaluación se realizará respecto al aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía (Artículo 102, fracción XIII). |
| Mitigación de emisiones de metano | Para reducir las emisiones las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando la reducción de emisiones en el sector residuos, mediante el desarrollo de acciones y promoviendo el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos (Artículo 34, fracción IV, inciso a). |
| Minimización y valorización de los residuos | |
| Cambio de patrones de conducta, consumo y producción | Las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación considerando la educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción (Artículo 8, fracción VI). |

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGCC.

El Estado de Guerrero publicó su Ley Estatal en materia de residuos en 2008, con una última actualización en 2019. Destaca el hecho de que es posible apreciar la vinculación con la política de cambio climático en los diferentes criterios enunciados con anterioridad: realiza el fomento del aprovechamiento de biogás para la generación de energía eléctrica, y toma en cuenta el enfoque de gestión integral de los residuos al considerar las diferentes etapas involucradas en el manejo desde la minimización en la generación de residuos, pasando por el reciclaje y la valorización, hasta el manejo en la disposición final de los residuos.

11. Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos (RLMIR)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | Reglamento de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero |
| Publicación: | 25 de febrero de 2009. |
| Estatus: | n. a. |
| Enfoque CC: | Mitigación |

La LGPGIR, en sus artículos 9 y 10, fracción II, señala que las legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley; y que los ayuntamientos por su parte dictarán los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para su cumplimiento. En este sentido, el Estado de Guerrero publicó en 2009, su Reglamento de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos.

Adicionalmente, la LGCC, estipula en su artículo 11, que las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Las cuales son identificadas y agrupadas en dos vertientes (véase análisis anterior): i) el aprovechamiento de las emisiones de los gases de efecto invernadero para la generación de energía eléctrica y, ii) la disminución, aprovechamiento y revalorización de los residuos (véase tabla 3).

Con base en lo estipulado en la LGPGIR y la LGCC, al analizar el reglamento se identificó que, al igual que la Ley de la que procede, el reglamento alude a los criterios que vinculan la gestión de residuos con la política de cambio climático. Por un lado, toma en cuenta el aprovechamiento de residuos para la generación de energía, además de considerar las diferentes etapas a las que alude la gestión integral de residuos, al dar prioridad a la minimización en la generación de residuos, el reuso, reciclaje, valorización y aprovechamiento, hasta el manejo en la disposición final de residuos.

12. Programa Estatal para la Gestión, Manejo y/o Disposición Final de los Residuos (PMIR)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Guerrero |
| Publicación: | Abril de 2009 |
| Estatus: | No vigente |
| Enfoque CC: | Mitigación |

Los artículos 10, fracción I, y 11 de la LGPGIR, establecen que los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos deben atender lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por su parte, la LGCC, en el artículo 8, fracción III, señala que es facultad de las Entidades Federativas incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. Adicionalmente, en el artículo tercero transitorio de esta ley, en lo referente a las metas aspiracionales en materia de mitigación, se establece que las Entidades Federativas deberán apoyar a los Municipios para que desarrollen y construyan infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera y, cuando sea viable, implementen tecnologías para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano².

El programa tomado en cuenta para el análisis corresponde a un Programa que ya no se encuentra vigente si bien este documento tiene en cuenta las diversas etapas de gestión integral de residuos, resalta que no toma en consideración la vinculación con la valorización o aprovechamiento de los residuos para la generación de energía elemento que se contrapone a la Ley y el Reglamento en la materia, posiblemente debido al desfase en las fechas de elaboración.

² El artículo tercero transitorio, fracción II, inciso b), señala como plazo para el desarrollo de dicha infraestructura el año 2018.

IV. Instrumentos Relativos a Gestión Territorial

13. Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial (POET)

| | |
|--------------|--|
| Nombre: | <i>No cuenta con un Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial</i> |
| Publicación: | |
| Estatus: | |
| Enfoque CC: | |

La LGEEPA define el ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos. Además, el artículo 7, fracción IX, señala que corresponde a las Entidades Federativas la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio con participación de los municipios respectivos.

Adicionalmente, el artículo 8, fracción II, inciso f), de la LGCC señala que las Entidades Federativas deben formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, de acuerdo con la ENCC y el PECC. La vinculación entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) y la política climática en materia de adaptación se establece a través de su artículo 28, fracción VII, de la LGCC donde se señala que las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en el ámbito del ordenamiento del territorio. Además, en el artículo 30, fracción II, se menciona también como acción de adaptación la utilización de la información contenida en el atlas de riesgo para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.

En este sentido, el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico (RLGEEPAOE, 2014), estipula en sus artículos 41 al 46, las etapas a través de las cuales deberán realizarse los estudios técnicos para los programas de ordenamiento ecológico regional, así como los elementos que deben cubrir en relación con el tema de cambio climático (véase tabla 4).

El Estado de Guerrero no cuenta con un Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Tabla 4. Caracterización de las etapas de los estudios técnicos contemplados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional

| Etapa | Características |
|--|--|
| Caracterización (Artículo 42 RLGEPAOE) Describe el estado de los componentes natural, social y económico del área de estudio, considerando, entre otras, las siguientes acciones. | Fracción I: Delimitar el área de estudio (actividades sectoriales; cuencas, ecosistemas y unidades geomorfológicas; límites político-administrativos; áreas de atención prioritaria; áreas de desarrollo de la industria de hidrocarburos; demás información necesaria). |
| | Fracción II: Identificar y describir los atributos ambientales que reflejen los intereses sectoriales dentro del área de estudio. |
| | Fracción III: Identificar los intereses sectoriales y atributos ambientales a través de mecanismos de participación social. |
| | Fracción IV: Establecer criterios para identificar prioridades entre los atributos ambientales y los intereses sectoriales en las áreas de estudio. |
| Diagnóstico (Artículo 43 RLGEPAOE) Identifica y analiza los conflictos ambientales en el área de estudio, mediante la realización de las siguientes acciones. | Fracción I: Análisis de aptitud para los sectores en las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el área de estudio. |
| | Fracción II: Identificar los conflictos ambientales a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles. |
| | Fracción III: Delimitar las áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para compensar impactos ambientales adversos, considerando: e) la susceptibilidad a riesgos naturales o a efectos negativos del cambio climático. |
| Pronóstico (Artículo 44 RLGEPAOE) Examina la evolución de los conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas. En esta etapa se considerará, de manera enunciativa, más no limitativa). | Fracción I: Deterioro de los bienes y servicios ambientales |
| | Fracción II: Procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies sujetas a protección |
| | Fracción III: Efectos del cambio climático |
| | Fracción IV: Tendencias de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos |
| | Fracción V: Impactos ambientales acumulativos considerando sus causas y efectos |
| | Fracción VI: Tendencias de degradación de los recursos naturales y de cambio de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales |
| Propuesta o modelo (Artículo 45 RLGEPAOE) Generar el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, en el cual se incluirán los lineamientos y estrategias ecológicas. | Lineamientos y Estrategias ecológicas, en apego al artículo 23 y 46 del Reglamento de la LGEEPA: I. Regiones donde se desarrollen proyectos, programas y acciones de las dependencias y entidades de la APF que puedan generar conflictos ambientales con cualquier sector; I. Regiones que deban ser preservadas, conservadas, protegidas, restauradas, o que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos. II. Regiones en las que existan conflictos ambientales o limitaciones a las actividades humanas. |

Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

14. Atlas Estatal de Riesgo (AR)

| | |
|--------------|--|
| Nombre: | <i>No cuenta con un Atlas Estatal de Riesgos</i> |
| Publicación: | |
| Estatus: | |
| Enfoque CC: | |

La Ley General de Protección Civil (LGPC, 2018), señala que los Atlas de Riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, de acuerdo con sus artículos 19, fracción XXII, y 37, los Atlas de las Entidades Federativas deben constar de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Para su elaboración, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y la normatividad local en materia de planeación; además, mantenerlo actualizado, bajo la supervisión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Por otro lado, la LGCC en el artículo 3, fracción III, define el Atlas de Riesgo como el documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros.

En este sentido, los artículos 8, fracción XIII; y 30, fracciones I y II; de la misma ley, establecen como atribución de las Entidades Federativas su elaboración, publicación y actualización; atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos (véase tabla 5). El cual deberá utilizarse para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Tabla 5. Caracterización de los elementos a observar en los Atlas de Riesgo en el marco de la LGCC

| Disposición/Enfoque | Características |
|--|---|
| Escenarios Artículo 3, fracción III | Evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, con escenarios climáticos actuales y futuros. |
| | Evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, con escenarios climáticos actuales y futuros. |
| Ámbitos preferenciales Artículo 30, fracción I | Atención a la población más vulnerable. |
| | Atención a las zonas de riesgo. |
| | Atención a las islas, zonas costeras y deltas de ríos. |

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

Respecto a la vinculación entre este instrumento y el cambio climático, el artículo 29, fracción XI, cataloga la elaboración de los Atlas de Riesgo como una acción de adaptación.

El Estado de Guerrero no cuenta con un Atlas Estatal de Riesgo, la información en la materia corresponde a la reportada por el Atlas Nacional de Riesgos.

15. Planes o Programas de Desarrollo Urbano (PDU)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | <i>No cuenta con un Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano</i> |
| Publicación: | |
| Estatus: | |
| Enfoque CC: | |

La LGCC en su artículo 8, fracción II, inciso f), establece como atribución de las Entidades Federativas el formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Respecto a la vinculación en materia de cambio climático (véase tabla 6), de acuerdo con los artículos 29, fracción XV, y 30, fracción II, se consideran acciones de adaptación los programas sobre asentamientos humanos y de desarrollo urbano; y el uso de la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano.

Por su parte, en el artículo 34 de la LGCC se plantea las disposiciones que las Entidades Federativas deben tener en cuenta al promover el diseño de políticas y acciones de mitigación, así, de acuerdo con la fracción II, que expresa las disposiciones para la reducción de emisiones en el sector transporte, destaca en su inciso c), la elaboración e instrumentación de planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

Tabla 6. Vinculación de los Programas de Desarrollo Urbano con el cambio climático.

| Enfoque | Características |
|--|---|
| <u>Adaptación</u> Artículo 29 y 30 LGCC. | El artículo 29, fracción XV, señala que los programas de desarrollo urbano están catalogados como una acción de adaptación. |
| | El artículo 30, fracción II, señala que la Entidad Federativa deberá utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano. |
| <u>Mitigación</u> Artículo 34, fracción II, inciso c) de la LGCC y en el ámbito de las competencias de las Entidades Federativas, reducir las emisiones a través del sector transporte. | Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población. |
| | Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas evitando la dispersión de los asentamientos humanos. |
| | Incorporación de criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas procurando el aprovechamiento de espacios urbanos vacantes. |

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

El Estado no cuenta con un Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

16. Reglamento de Construcción (RC)

| | |
|---------------------|--|
| Nombre: | Reglamento de Construcción para los municipios de Guerrero |
| Publicación: | 10 de mayo de 1994 |
| Estatus: | n.a. |
| Enfoque CC: | Adaptación y Mitigación |

El artículo 29 de la LGCC, en sus fracciones II y VI, señala como acciones de adaptación aquellas orientadas al desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos; y a la construcción y el mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 30, fracción II, señala que en la elaboración de los reglamentos de construcción se debe utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo. Exponiendo la importancia de vincular los reglamentos de construcción con la política de adaptación al cambio climático.

Por otro lado, el artículo 34, fracción I, inciso i), y fracción II, inciso d), de la LGCC establece que el Reglamento de Construcción también puede contribuir a la mitigación de emisiones derivadas del sector energético, mediante disposiciones jurídicas y políticas la construcción de edificaciones sustentables. Y a la mitigación en el sector transporte, a partir de la promoción de infraestructura para transporte no motorizado y la creación de mecanismos que permitan disminuir emisiones relacionadas con la prestación de servicios públicos y planificación viviendas y edificios.

En línea con lo anterior, las normas mexicanas pueden auxiliar en la implementación de los objetivos, entre ellas destacan las orientadas a la Eficiencia energética (NOM-008-ENER-2001 y NOM-020-ENER-2011) y a la Edificación Sustentable (NMX-AA-164-SCFI-2013).

Tabla 7. Caracterización de los elementos a observar en los Reglamentos de Construcción en el marco de la LGCC.

| Enfoque | Características |
|------------|---|
| Adaptación | <p>Artículo 29</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fracción II: Las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los centros de población o asentamientos humanos. – Fracción VI: La construcción y el mantenimiento de infraestructura. |
| Mitigación | <p>Artículo 34</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fracción I, inciso i): Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética. – Fracción II, inciso d): Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias. |

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

En el marco de la LGCC y al llevar a cabo un análisis del Reglamento de Construcciones del Estado de Guerrero, se observa que refiere al cuidado del medio ambiente. Sin embargo, no desarrolla una alineación con los temas de la política climática de mitigación ya que no menciona los temas de eficiencia energética y fomento de materiales ecológicos.

17. Plan o Programa Estatal de Movilidad (PM)

| | |
|--|--|
| Nombre: Publicación: Estatus: Enfoque CC: | <i>No cuenta con un Plan o Programa de Movilidad</i> |
|--|--|

El artículo 34, fracción II, de la LGCC señala que para reducir las emisiones de gases y compuesto de efecto invernadero en el sector transporte, las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a este sector. En la tabla 9 se pueden observar las áreas de vinculación que mandata esta ley entre la política de movilidad y la política de mitigación de emisiones del sector transporte.

Tabla 8. Características que observar en los Planes o Programas Estatales de Movilidad en el marco de la LGCC

| Disposición (Artículo 34, fracción II) | Características |
|---|---|
| a) Promover | <ul style="list-style-type: none"> - La construcción de <u>ciclovías o infraestructura</u> de transporte no motorizado. - Implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la <u>bicicleta</u>. |
| b) Diseñar e implementar | <ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de <u>transporte público integrales</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. - Programas de <u>movilidad sustentable</u> en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. |
| c) Elaborar e instrumentar | <ul style="list-style-type: none"> - Planes y programas de <u>desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones</u> directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades. |
| d) Crear mecanismos | <ul style="list-style-type: none"> - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de <u>servicios públicos</u>. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>planeación de viviendas</u>. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de edificios</u> públicos y privados. - Para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la <u>construcción y operación de comercios e industrias</u>. |
| e) Establecer programas | <ul style="list-style-type: none"> - Que promuevan el <u>trabajo de oficina en casa</u>, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores. |
| f) Coordinar, promover y ejecutar programas | <ul style="list-style-type: none"> - De permuta o renta de vivienda para <u>acercar a la población a sus fuentes de empleo</u>. - De permuta o renta de vivienda <u>para acercar a la población a sus recintos educativos</u>. |
| g) Desarrollar instrumentos económicos | <ul style="list-style-type: none"> - Para que las empresas otorguen el <u>servicio de transporte colectivo</u> a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil. |

Fuente: Elaboración propia con base en la LGCC.

Al respecto, el Estado de Guerrero no cuenta con un Plan Estatal de Movilidad. Sin embargo, la Entidad dispone de una Ley de Transporte y Vialidad en la que no se identifican elementos de asociación directa con la política climática.

REFERENCIAS

- Ley General de Cambio Climático (LGCC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012 (Última reforma DOF 13-07-2018).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 28 de enero de 1988 (Última reforma DOF 05-06-2018).
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de octubre de 2003. (Última reforma DOF 19-01-2018)
- Ley General de Protección Civil (LGPC). Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 6 de junio de 2012. (Última reforma DOF 19-01-2018)
- Norma Oficial Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013. Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011. Eficiencia energética en edificaciones, Envolvente de edificios para uso habitacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2011.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de México el 8 de agosto de 2003. (Última reforma DOF 31-10-2014)
- Semarnat (2015). Guía para la Elaboración de Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire). México. 2015
- Semarnat-INECC (2015). Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas.

Instrumentos del Estado de Guerrero (por orden de aparición, exceptuando los referentes a la Evaluación de Política de Cambio Climático, Comisión Interinstitucional y Fondo de Cambio Climático, que se encuentran prescritos en las leyes de cambio climático de cada Entidad Federativa):

- Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero. Publicado en el Periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el 21 de agosto de 2015. Recuperado el 01 de junio de 2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316785/Ley_de_Cambio_Clim_tico_2015.pdf
- Gobierno del Estado de Guerrero. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 (2016). Recuperado el 01 de junio de 2020 de http://www.congresogro.gob.mx/files/PLAN%20ESTATAL%20DE%20DESARROLLO/PROPUESTA_PLAN_ESTATAL_DE_DESARROLLO_2016-2021.pdf

- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero. Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero 2018-2027 (2018). Recuperado el 01 de junio de 2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310366/29_ProAire_Guerrero.pdf
- Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 23 de abril de 2008, última reforma publicada el 2 de abril de 2019. Recuperado el 1 de junio de 2020 de <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/685/LEY%20N%C3%9AMERO%20593%20DE%20APROVECHAMIENTO%20Y%20GESTI%C3%93N%20INTEGRAL-23-04-2019.pdf>
- Gobierno del Estado. Reglamento de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 25, el 27 de marzo de 2009. Recuperado el 1 de junio de 2020 http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-gro/GRO-R-AproGesIntRes2009_03.pdf
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado. Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Guerrero. (2009). Recuperado el 1 de junio de 2020 <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyzJSZwYTqAhUBSa0KHfWXAPMQFjABegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fchilapa.guerrero.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2016%2F10%2FPROGRAMA-ESTATAL-PARA-LA-PREVENCI%25C3%2593N-Y-GESTI%25C3%2593N-INTEGRAL-DE-LOS-RECIDUOS-DE-GUERRERO.pdf&usg=AOvVaw31FEQ0pN09tNrjLNwG6pIN>
- Gobierno del Estado. Reglamento de construcción para los municipios del estado de Guerrero. Publicado en el Periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero No.37, el 10 de mayo de 1994. Recuperado el 02 de junio de 2020 de <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/06/10-MAY-1994-1.pdf>